

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por IRENE CHEGWIN VERGARA contra: PROTECCION S.A. y otro, junto con los anteriores memoriales donde se informa la consignación de las costas y se solicita entrega de depósito judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, 13 de julio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., trece de julio de Dos Mil Veintiuno.**

La apoderada judicial de la entidad demandada Protección S.A., en misiva recibida en el correo electrónico aportó comprobante de consignación de las costas procesales y solicitó “*el archivo del expediente por pago total de la obligación.*”.

En lo que respecta a la petición de archivo por pago total, la misma se torna improcedente debido a que se encuentra pendiente la acreditación del cumplimiento de la obligación principal concerniente al traslado hacia Colpensiones de las cotizaciones, rendimientos financieros, bono pensional y la devolución de los gastos de administración, aspecto que hasta la fecha no se ha demostrado aún.

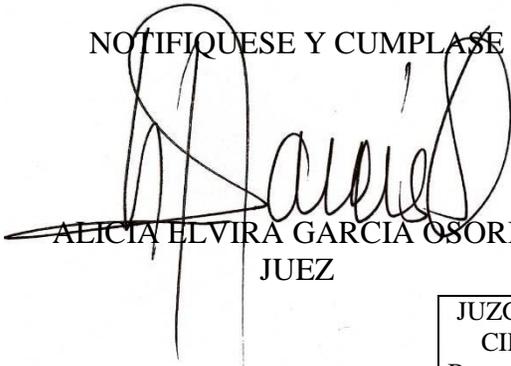
Por su lado, quien apodera a la parte demandante, peticionó la entrega del depósito judicial constituido a favor de su representada. Lo anterior, en virtud de la consignación efectuada por la entidad demandada por concepto de las costas procesales a la cual fue objeto de condena, cuya aprobación se dispuso en auto fechado 13 de mayo de la presente anualidad; de manera que resulta procedente la entrega del depósito judicial numerado 416010004563647 del 16 de junio de 2021 por valor de \$1.201.083,<sup>00</sup> al apoderado de la actora por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo al plenario<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial numerado 416010004563647 del 16 de junio de 2021 por valor de \$1.201.083,<sup>00</sup>, al Dr. Jonatan Gamarra Castilla, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, rubro que comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Protección S.A.
2. Negar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la apoderada judicial de la entidad demandada Protección S.A., en atención a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 14 de julio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 119  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo

<sup>1</sup> Folio 28.